

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 8 de febrero de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Antonio MÁRQUEZ BENLLOCH, en representación del Club Polideportivo Les Abelles, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 02 de febrero de 2022 acordó autorizar la fecha y hora de la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles, condenar al pago de ciento un euros con cuarenta céntimos de euro (101,40€) al club CP Les Abelles y, desestimar la solicitud de cambio de fecha efectuada.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibió un escrito por parte del Club C.P. Les Abelles cuyo contenido era el siguiente:

Realizadas las pruebas de antígenos del primer equipo masculino, se han detectado tres casos positivos en COVID. Es por lo que solicitamos el aplazamiento del partido Aparejadores-Les Abelles del próximo sábado, jornada 11ª de DHM”.

El Club adjuntó a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado con tres jugadores con resultado positivo por COVID.

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 28 de enero de 2022 acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos RC y C.P. Les Abelles debido a la existencia de tres positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los Clubes Aparejadores Burgos RC y C.P. Les Abelles para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

TERCERO. – EMPLAZAR al Club Aparejadores de Burgos y a la Tesorería de la FER para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y C. P. Les Abelles”.



Los argumentos en los que fundamento su resolución fueron los siguientes:

PRIMERO. – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”

Dado que el Club C.P. Les Abelles acredita la existencia de tres positivos en su plantilla, procede el aplazamiento de la Jornada 11 de División de Honor, entre el Aparejadores Burgos RC y el citado club.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, se emplaza a los Clubes Aparejadores Burgos RC y C.P. Les Abelles a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 01 de febrero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible. De no llegarse a un acuerdo, será este 2 Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 11 de División de Honor Masculina.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el C.P. Les Abelles, con anterioridad al inicio de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21- 0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.



CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto al Club contrario como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y al Club Aparejadores Burgos RC para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

TERCERO.- Contra este acuerdo se recibió escrito por parte de los Clubes Aparejadores Burgos y C.P. Les Abelles con el siguiente contenido:

“A LA ATENCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2022, tras el diagnóstico positivo por COVID de 3 jugadores del CLUB LES ABELLES, se acordó aplazar el encuentro correspondiente a la 11ª Jornada de Liga DH 2021/22 entre Recoletas Burgos-Universidad de Burgos y C.P. Les Abelles que debería celebrarse el sábado 29 de enero de 2022 a las 16.00h en los Campos de Rugby de San Amaro (Burgos).

En base a estos antecedentes, el Club Aparejadores Burgos y de acuerdo mutuo con CP Les Abelles, solicitamos:

- Disputar el partido aplazado en la primera fecha disponible que sería el sábado 12 de febrero de 2022 en los Campos de Rugby de San Amaro (Burgos).

- El horario del partido será a las 16:00 h”

CUARTO.- Se recibió escrito por parte del Club Aparejadores Burgos con el siguiente contenido:

“El único gasto generado por el aplazamiento de la Jornada 11º, el pasado 29 de enero, es el del alquiler del campo. Ya que por normativa del SMD de Burgos, no hemos podido anular el campo con tan poca antelación.

El coste del mismo asciende a 101,40€.”



QUINTO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibió un escrito por parte del Club C.P. Les Abelles con el siguiente contenido:

“Disculpad nos acabamos de dar cuenta de la confusión que hemos tenido, a raíz de la conversación arrastrada en los e-mails, hemos tenido un mal entendido con la fecha.

Nos reafirmamos en los correos anteriores, que la fecha del 12 de febrero NO PODEMOS JUGAR, y por tanto necesitamos que el partido se realice el día 13 de febrero.

Sentimos el error administrativo y las molestias que haya podido ocasionar.”

SEXTO. – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 02 de febrero de 2022 acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles, para que sea el sábado 12 de febrero a las 16:00 horas en el Campo de San Amaro.

SEGUNDO. – CONDENAR al pago de ciento un euros con cuarenta céntimos de euro (101,40 €) al Club CP Les Abelles en concepto de los gastos soportados por el club Aparejadores Burgos con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor.

TERCERO. – DESESTIMAR la solicitud de cambio de fecha efectuada por el Club CP Les Abelles al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 47 del RPC”.

Los argumentos en los que fundamento su resolución fueron los siguientes:

“PRIMERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la primera vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de coincidir con la última, antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta...”

Por ello, dado que la fecha propuesta por los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 11 de División de Honor, siendo esta el sábado 12 de febrero a las 16:00 horas en el Campo de San Amaro. Ambos clubes acordaron disputar el encuentro en dicha fecha, hora y estadio.

Es imperativo señalar que existe acuerdo por parte de los contendientes para la disputa del encuentro en la fecha y hora indicados y que, posteriormente, el CP Les Abelles comunica una supuesta imposibilidad de disputar el encuentro



en la fecha acordada sin justificación ni prueba alguna que sustente esa falta de posibilidad y solicita un cambio de fecha y hora. En este sentido, el CP Les Abelles ha efectuado nueva solicitud tras acuerdo entre ambos clubes y para que ella sea atendida debería haber nuevo acuerdo, primando el preexistente. En este sentido, el artículo 47 dispone que: “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto.” En este caso, como se ha dicho, no concurre el requerido acuerdo.

Por ello, deberá disputarse el encuentro el 12 de febrero de 2022 a las 16:00 horas en el estadio San Amaro.

SEGUNDO. – *De acuerdo con el artículo 47 RPC:*

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Dado que la Aparejadores Burgos comunica y acredita un gasto soportado con motivo del aplazamiento del encuentro de la Jornada 11 de División de Honor, entre el Aparejadores Burgos y CP Les Abelles, que asciende a ciento un euros con cuarenta céntimos de euro (101,40 €), se condena al Club CP Les Abelles al abono de dicho importe”.

SÉPTIMO. - *Contra este acuerdo recurre ante este Comité el C.P. Les Abelles, alegando lo siguiente:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *En el Acuerdo A) del Acta del CNDD de fecha 28 de enero de 2022 se acordó:*

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos RC y C.P. Les Abelles debido a la existencia de tres positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

SEGUNDO.-EMPLAZAR a los Clubes Aparejadores Burgos RC y C.P. Les Abelles para que comuniquen antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

SEGUNDO.- *Se produce entre ambos Clubs el siguiente cruce de correos:*
CORREO 1. *Burgos propone la fecha del sábado 12 de marzo:*

Asunto: Nueva fecha

De: Aparejadores Rugby

Fecha: 31/01/22 (10:11:40 CET)

Para: info@lesabelles.net; Ricardo Tribaldos Ucher



*Buenos días,
Proponemos como nueva fecha para el partido de DHM aplazado, según nuestra disponibilidad de campo y fechas libres, el próximo sábado 12 de marzo a las 16hs. Campo de rugby de San Amaro.
Adjunto documento Word con dicha propuesta para su firma a la mayor brevedad posible, para poder remitir dicho documento al CNDD.*

CORREO 2. El Dpto. de Administración de Les Abelles da traslado al delegado.

*Asunto: RE: Nueva fecha
De: Info - C.P. Les Abelles
Fecha: 31/01/22 (12:31:27 CET)
Para: Aparejadores Rugby
Cc: rictriu@hotmail.cominfo
Buenos días
Paso copia al delegado y confirmamos. No creo que la FER tenga pegas*

CORREO 3. El delegado contesta diciendo que la propuesta de Les Abelles es el 13 de febrero (domingo):

*Asunto: Re: Nueva fecha
De: Ricardo Tribaldos Ucher
Fecha: 31/01/22 (20:59:03 CET)
Para: Info - C.P. Les Abelles; Aparejadores Rugby
Cc: info
Buenas tardes.*

Contestando al correo enviado por uds. en el día de hoy y atendiendo a su propuesta de fecha del partido entre Aparejadores Burgos y Les Abelles; nuestra propuesta es el próximo día 13 de febrero de 2.022.

CORREO 4. Burgos insiste en la fecha del 12 de marzo. Nótese que ya estamos en la misma mañana en la que acaba el plazo para comunicar la fecha:

*Asunto: Re: Nueva fecha
De: Aparejadores Rugby
Fecha: 01/02/22 (09:20:29 CET)
Para: Ricardo Tribaldos UcherInfo - C.P. Les Abelles
Cc: info*

*Buenos días,
Por motivos de disponibilidad de campo, nos es imposible celebrar la jornada aplazada el domingo 13.
El SMD de Burgos nos concede la fecha del 12 de marzo para recuperar la jornada. Lamentamos no poder cambiar la fecha.
Me mantengo a la espera de vuestra respuesta a la mayor brevedad, para proceder a notificar al CNDD la nueva fecha. El plazo acaba esta mañana.*

CORREO 5. Burgos rectifica la fecha al 12 de febrero:

*Asunto: Re: Nueva fecha
De: Aparejadores Rugby*



*Fecha: 01/02/22 (09:30:02 CET)
Para: info@lesabelles.net; Ricardo Tribaldos Ucher Perdón, he puesto
12 de marzo.
Quería decir 12 de febrero, sábado.*

*CORREO 6. Burgos vuelve a modificar el documento, e indica "fecha propuesta correcta", induciendo al error:
Asunto: RV: Nueva fecha
De: Aparejadores Rugby
Fecha: 01/02/22 (09:37:04 CET)
Para: info@lesabelles.net; Ricardo Tribaldos Ucher
Vuelvo a enviar el documento de aplazamiento con la fecha propuesta correcta, 12 de febrero.
Me mantengo a la espera de vuestra respuesta*

*CORREO 7. El departamento de administración de Les Abelles, envía, por el error inducido y debido a las prisas, ya que estamos a escasas horas de la finalización del plazo, el documento de conformidad:
Asunto: Re: Fwd: RV: Nueva fecha De: Administración C.P. Les Abelles
Fecha: 01/02/22 (11:52:32 CET) Para: Aparugby
Cc: InfoRictriu
Buenos días,
adjunto el documento firmado para el aplamamiento.*

*CORREO 8. Burgos comunica a la FER el documento que incluye el error. Nótese que, a diferencia de los anteriores correos, en este no indica la fecha en el cuerpo del texto del correo:
Asunto: Aplazamiento
De: Aparejadores Rugby
Fecha: 01/02/22 (12:16:28 CET)
Para: Secretaria FERUGBY; info@lesabelles.net; Ricardo Tribaldos Ucher; Manolón sub 10; direcciontecnica@aparejadoresrugby.es
Buenos días,
Adjunto remito acuerdo firmado entre nuestro club y Les Abelles con la nueva fecha y horario, para disputar el partido aplazado el pasado 28 de enero.
Nos mantenemos a la espera de vuestra confirmación, para proceder a las notificaciones oportunas del mismo.*

*CORREO 9. Les Abelles advierte el error y, antes de que finalice el plazo de comunicación del acuerdo establecido por el CNDD (14:00 horas del 1 de febrero), lo comunica al Burgos y a la FER.:
Asunto Re: Fwd: RV: Nueva fecha
De: Administración C.P. Les Abelles
Fecha: 01/02/22 (13:03:31 CET)
Para: Aparejadores Rugby; Secretaria - FERUGBY
Cc: Info; Rictriu
Disculpad nos acabamos de dar cuenta de la confusión que hemos tenido, a raíz de la conversación arrastrada en los e-mails, hemos tenido un mal entendido con la fecha.*



Nos reafirmamos en los correos anteriores, que la fecha del 12 de febrero NO PODEMOS JUGAR, y por tanto necesitamos que el partido se realice el día 13 de febrero.

Sentimos el error administrativo y las molestias que haya podido ocasionar.

Hay que destacar, que en dicho correo se reenvía todo el hilo con los correos anteriores, que no se reproducen nuevamente por economía procesal. Dicho correo, a efectos de prueba si fuera necesario, puede aportarlo la SG FER.

CORREO 10. A pesar de haber sido advertida del error dentro del plazo establecido, la Secretaria de la FER da traslado del acuerdo erróneo al CNDD:

Asunto: Re: Aplazamiento

De: Secretaria - FERUGBY

Fecha: 01/02/22 (16:21:32 CET)

Para: Aparejadores Rugby; info@lesabelles.net; Ricardo Tribaldos Ucher; Manolón sub 10; direcciontecnica@aparejadoresrugby.es

Buenas tardes,

Damos traslado al CNDD.

Secretaría Federación Española de Rugby

TERCERO.- Por su interés en el presente procedimiento, como prueba de la reiterada voluntad del Club que represento de jugar el partido en Burgos en domingo, se adjuntan los siguientes anexos:

ANEXO I.- Correo de la SG FER, de 3 de enero, recordando que la jornada 11 (29 de enero) y otras debían de disputarse en sábado por los partidos de la selección el fin de semana siguiente.

ANEXO II.- Solicitud de Abelles, de 9 de enero, dirigida a la SG FER, explicando los perjuicios que ocasiona al Club que represento jugar en sábado, habida cuenta de la distancia entre València y Burgos, solicitando que “se trasladen a la jornada del sábado únicamente aquellos partidos que permitan, de forma razonable, el traslado del equipo visitante en la misma jornada”, así como que “la Dirección Técnica de la FER autorice a los jugadores convocados a la concentración que tengan que disputar el partido de su Club en domingo, a que se incorporen a la concentración una vez acabados los encuentros (domingo por la tarde o lunes)”.

ANEXO III.- Respuesta de la SG FER, de 10 de enero, en la que se nos comunica que “(...) entendemos que si en alguno de sus partidos no hubiera jugadores convocados por el XV del León por parte de ninguno de los dos equipos, se podría autorizar su disputa en domingo, si así se estimase oportuno. Esperaremos a recibir las convocatorias para poder valorar su petición, en ese sentido”.



ANEXO IV.- Nuevo correo de la SG FER, de 17 de enero, en el que nos comunica que “(...) para la jornada 11 (Burgos) (...) no hay previsto que se convoque a ningún jugador de los equipos contendientes, por lo que a priori no habría impedimento para que se juegue en domingo”.

ANEXO V.- Comunicación del Burgos, de 4 de enero, indicando que el partido se disputaría el sábado 29 de enero, de acuerdo que lo que había indicado la SG FER el día anterior.

Dado que cuando la SG FER autoriza la celebración en domingo (el 17 de enero), ya estaba el partido programado para el sábado 29, y que no hubo el preceptivo acuerdo entre los clubes para trasladarlo al domingo, y dado que, en esa jornada y por indicación de la FER, la fecha “por defecto” era la del sábado, el Club que represento aceptó jugar ese día.

Sin embargo, una vez aplazado el partido, resulta evidente, manifiesta y reiterada la voluntad de Les Abelles de fijar la nueva fecha en domingo, de acuerdo con la normativa de la competición.

De hecho, el partido que fue aplazado por COVID estaba previsto inicialmente para el domingo 30 de enero de 2022 a las 12:00 (se adjunta la comunicación del Burgos como Anexo VI) y fue cambiado por indicación de la FER, como se ha visto.

CUARTO.- El 5 de febrero el CNDD dictó el Acuerdo que ahora se recurre, con el siguiente Fundamento de Derecho:

Por ello, dado que la fecha propuesta por los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 11 de División de Honor, siendo esta el sábado 12 de febrero a las 16:00 horas en el Campo de San Amaro. Ambos clubes acordaron disputar el encuentro en dicha fecha, hora y estadio.

Es imperativo señalar que existe acuerdo por parte de los contendientes para la disputa del encuentro en la fecha y hora indicados y que, posteriormente, el CP Les Abelles comunica una supuesta imposibilidad de disputar el encuentro en la fecha acordada sin justificación ni prueba alguna que sustente esa falta de posibilidad y solicita un cambio de fecha y hora. En este sentido, el CP Les Abelles ha efectuado nueva solicitud tras acuerdo entre ambos clubes y para que ella sea atendida debería haber nuevo acuerdo, primando el preexistente. En este sentido, el artículo 47 dispone que: “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto.”



En este caso, como se ha dicho, no concurre el requerido acuerdo. Por ello, deberá disputarse el encuentro el 12 de febrero de 2022 a las 16:00 horas en el estadio San Amaro.

Y acordó:

TERCERO. – DESESTIMAR la solicitud de cambio de fecha efectuada por el Club CP Les Abelles al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 47 del RPC.

Frente a ese Acuerdo del CNDD, cabe oponer las siguientes consideraciones y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER:

ART. 47. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Establece la Circular 3, Normas que regirán el LV Campeonato de Liga Nacional de División de Honor masculina en la temporada 2021/22

13º.- FECHA Y HORARIO DE LOS PARTIDOS.- Los encuentros de la LV Liga Nacional de División de Honor, se disputarán los domingos (fecha prevista en el Calendario según el Anexo 1 a esta Circular), debiendo establecerse el horario de comienzo de los mismos entre las 10,00 y las 13,30 horas. Los Clubes que se enfrenten también podrán ponerse de acuerdo a fin de que puedan jugarse a otras horas distintas a las indicadas o los sábados por la tarde.

TERCERO.- Por su parte, el Protocolo Reforzado de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la FER ante la COVID-19

VIII.- ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVO EN EL DESARROLLO DE UNA COMPETICIÓN La resolución del desarrollo de las competiciones



regulares (ligas), así como las decisiones estimadas en la afectación de la continuidad de la misma es responsabilidad de la FER. En el caso de que por motivos sanitarios o por una alteración sobrevenida de la movilidad interprovincial o entre CCAA, se deberá prever un mecanismo de reserva de jornadas en el calendario para recuperar partidos. Dichos aplazamientos se realizarán conforme a las siguientes normas y criterios:

1. El Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) es el único órgano competente para aplazar partidos de las distintas competiciones. (...)

6. En las resoluciones de aplazamiento de partidos por COVID-19, el CNDD 22 dará un plazo a los dos equipos para que se pongan de acuerdo en la fecha para disputar el encuentro. En caso de no alcanzar acuerdos, será el CNDD el que fije el día y la hora de celebración.

CUARTO.- Por otro lado, resulta de interés lo establecido en el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

e) (...) a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

QUINTO.-Igualmente, resulta de interés lo que establece el Código Civil sobre el error, y sus efectos sobre el consentimiento:

Artículo 1265. Será nulo el consentimiento prestado por error, (...)

Artículo 1266. Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo.

SEXTO.- Una vez establecida la secuencia de los hechos en los Antecedentes y los diferentes textos legales que resultan de aplicación en los Fundamentos de Derecho anteriores, procede ahora analizarlos conjuntamente:

1º.- El CNDD establece, el 28 de enero, que los clubes deben de comunicar la fecha pactada “antes del día 01 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible”.

2º.- El Burgos ofrece inicialmente la fecha del sábado 12 de marzo (Correo 1, del 31 de enero). Dicha fecha, sobraría decirlo, no es la primera disponible ni se ajusta a lo previsto en la Circular 3 de que los partidos se disputen en domingo.



3º.- Dicha fecha NO ES ACEPTADA por Les Abelles, que a su vez propone el domingo 13 de febrero (Correo 3, del 31 de enero), a la sazón primera fecha correcta disponible, de acuerdo con el Acuerdo del CNDD de 28 de enero (Antecedente Primero) y lo establecido en la Circular 3 (Fº Dº Segundo) y el Protocolo COVID (Fº Dº Tercero).

El Club que represento ha manifestado de forma inequívoca y reiterada su voluntad de jugar el partido en domingo: Correo 3, Correo 9 y Anexo II. Además, en dicho Anexo II se expone de forma razonada y justificada las razones para ello, lo que además es entendido y aceptado por la SG y la Dirección Técnica FER (Anexos III y IV), ya que es completamente razonable y se ajusta al espíritu de la norma.

4º.-Burgos (Correo 4, del 1 de febrero a las 9:20) vuelve a insistir en la fecha del sábado 12 de marzo, alegando indisponibilidad de campo. Nótese que estamos en el último día para comunicar el acuerdo y que en ese momento, ese acuerdo no existe, ya que Abelles ha manifestado (Correo 3) que quiere jugar en domingo y Burgos está proponiendo una fecha del mes de marzo.

5º.- En los correos 5 (9:30) y 6 (9:37), Burgos cambia la fecha al 12 de febrero, alegando error por su parte y manifestando que adjunta documento con la “fecha propuesta correcta, 12 de febrero”, cuando la única “fecha correcta”, propuesta por Les Abelles, como se vio, es el domingo 13 de febrero. Los sucesivos errores del Burgos y su afirmación de que el documento incluye la “fecha propuesta correcta”, enviado a escasas horas de la finalización del plazo otorgado, es lo que induce al error por parte del departamento de administración de Les Abelles (Correo 7, del 1 de enero a las 11:52).

6º.- Burgos envía el documento firmado por error a la FER el día 1 de febrero, último día de plazo, a las 12:16:28 (Correo 8).

7º.- Les Abelles advierte el error y lo comunica rápidamente al Burgos y a la FER a las 13:03:31 (Correo 9), antes de que finalice el plazo de comunicación del acuerdo establecido por el CNDD en su Acuerdo del 28 de enero (14:00 horas del 1 de febrero), de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015 (Fo Do Cuarto), insistiendo en la celebración el domingo 13 de febrero, lo que sin duda equivale a la negación del acuerdo aparentemente existente, ya que se ha dado la conformidad por error, debido a los –estos sí, acreditados- errores del Burgos en todo el proceso.

8º.- La Secretaría FER, ignorando las comunicaciones detalladas en el Antecedente Tercero, y lo que es más grave, dando validez a un acuerdo que ha sido advertido por Les Abelles antes de la finalización del plazo establecido que se firmó por error (Correo 9), da traslado del mismo al CNDD (Correo 10), siendo un documento que ya carece de validez, y también del Correo 9.

9º.- El CNDD, a pesar de haber recibido el acuerdo entre clubes y la comunicación de Les Abelles de que dicho consentimiento ha sido prestado



por error, hace una interpretación estrambótica de lo acontecido y, por un lado, afirma que se había alcanzado un acuerdo y, por otro, que lo que pretende Les Abelles es un nuevo cambio de fecha. Afirma, además, que no se ha justificado la imposibilidad de disputar el encuentro en la fecha acordada, sin justificación ni prueba. Y ello es así, además, porque la fecha supuestamente acordada no lo es en tanto no sea autorizada por el propio CNDD, de acuerdo con lo que establece el artículo 47 del RPC (Fo Do Primero), como se verá a continuación.

SÉPTIMO.- Contiene el Acuerdo del CNDD los siguientes errores:

Por un lado, no tiene en cuenta la manifestación del error presentada por Les Abelles dentro del plazo establecido, en claro incumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015 (Fo Do Cuarto).

Por otro lado, da por bueno un acuerdo que no lo es, ya que aún no había sido acordada la fecha de celebración, ya que faltaba la preceptiva autorización de ese mismo órgano (art. 47 RPC, F° D° Tercero).

Además, la afirmación del CNDD de que no se ha justificado ni probado la imposibilidad de jugar en domingo es ROTUNDAMENTE FALSA:

Primero, la justificación es expresa (Correo 9):

Disculpad nos acabamos de dar cuenta de la confusión que hemos tenido, a raíz de la conversación arrastrada en los e-mails, hemos tenido un mal entendido con la fecha.

Nos reafirmamos en los correos anteriores, que la fecha del 12 de febrero NO PODEMOS JUGAR, y por tanto necesitamos que el partido se realice el día 13 de febrero.

Sentimos el error administrativo y las molestias que haya podido ocasionar.

Es decir, se reconoce por parte de Les Abelles que el consentimiento se ha prestado por error administrativo, y además se hace dentro del plazo establecido por el propio CNDD para presentar las alegaciones y/o propuestas de fecha.

Segundo, se prueba dicha confusión mediante el propio Correo 9, que incluye el hilo del cruce de correos entre los clubes, como ya ha sido debidamente explicado y acreditado, y que acredita suficientemente que ese consentimiento fue prestado por error –inducido además por los sucesivos errores en las comunicaciones del Burgos- que encajan perfectamente en los artículos citados ut supra del Código Civil (F° D° Quinto).

Respecto de la imposibilidad de jugar en domingo, no es esta parte la que debe acreditarla, ya que es el día y horario previsto en la normativa de competición. Además resulta evidente que no es “imposible”, como el CNDD nos achaca, a pesar de que esa palabra no es en ningún caso utilizada por este club. Parece increíble que el CNDD no comprenda que la afirmación de “no podemos jugar el 12” y “necesitamos jugar el 13” se debe exclusivamente



a criterios deportivos, debido a la distancia ente ciudades y la dificultad de tener que viajar cerca de 600 km en la misma jornada del partido.

OCTAVO.- Es más, el CNDD no exige esa justificación y prueba suficiente al Burgos para justificar la imposibilidad de jugar el partido en domingo, que no consta que haya sido acreditada y únicamente consiste en una declaración en ese sentido por parte del club (Correo 4), en respuesta a la propuesta de este Club de jugar el domingo 13 de febrero, primera fecha disponible.

Además, esa supuesta y no acreditada falta de disponibilidad en la instalación no impide que Burgos tenga la obligación de buscar un campo alternativo en la fecha (domingo) preestablecida para la disputa de las jornadas, de acuerdo con lo establecido en la Circular 3 y sin causar perjuicios evidentes al Club que represento, dada la distancia entre ambas ciudades.

NOVENO.- Es clara la Circular 3, sin ningún género de dudas, en el sentido de que los partidos deben de disputarse en domingo, dando inicio entre las 10 y las 13 horas, excepto que haya acuerdo entre los clubes, extremo que no concurre en el presente caso. No repetiremos, por economía procesal, lo manifestado en nuestro escrito de 9 de enero (Anexo II) para justificar los perjuicios de jugar en sábado a 588 km de nuestra ciudad, y a ese Anexo nos remitimos, dado, además que en este caso no existe disposición alguna de la FER que modifique esa preferencia por el domingo.

Si las circulares de competición de la FER establecen un día y horario “por defecto” para las disputas de los partidos, es precisamente para evitar arbitrariedades en la fijación de esos horarios en caso de falta de acuerdo entre los clubes.

DÉCIMO.- Han quedado acreditados, por tanto, los siguientes aspectos:

1º.- Burgos propuso la fecha del sábado 12 de marzo.

2º.- Les Abelles propuso la fecha del domingo 13 de febrero.

3º.- Burgos insistió en la fecha del 12 de marzo, y en el último momento la cambió al 12 de febrero, afirmando que era la “fecha propuesta correcta”, induciendo el error de Abelles.

4º.- Abelles accedió, por error, a jugar el sábado 12 de febrero.

5º.- Burgos comunicó la fecha a la FER, dentro de plazo.

6º.- Abelles advirtió el error e, igualmente dentro de plazo, lo comunicó y reafirmó su voluntad de jugar el domingo 13 de febrero.

DECIMOPRIMERO.- Ha quedado acreditado, por tanto, que NI HAY NI HUBO ACUERDO VÁLIDO ENTRE LOS CLUBES EN LA FECHA PARA DISPUTAR EL PARTIDO.

Debe, por tanto, estarse a lo establecido en la Circular 3 (domingo de 10 a 13 horas) y en el Acuerdo del CNDD de 28 de enero (primera fecha disponible) y debe fijarse la fecha de disputa del partido de la jornada 11 entre Aparejadores Burgos y el CP Les Abelles el DOMINGO 13 DE FEBRERO.



Por todo lo expuesto, SOLICITA que ese Comité Nacional de Apelación acepte el presente RECURSO DE APELACIÓN, y los Anexos que lo acompañan y ACUERDE

PRIMERO.- Declarar la nulidad del Acuerdo D) del Acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de 5 de febrero de 2022, mediante el que se acuerda AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles, para que sea el sábado 12 de febrero a las 16:00 horas en el Campo de San Amaro.

SEGUNDO.- Que se establezca la fecha del DOMINGO 13 DE FEBRERO para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles.

En ese sentido, Les Abelles MANIFIESTA su disposición a jugar en cualquier campo homologado de Burgos, Valladolid, Zaragoza o Madrid, así como a comenzar el partido entre las 10 y las 15 horas del domingo 13 de febrero, si el campo de San Amaro no se encuentra disponible en esa fecha, y así se acredita.

OTROSÍ PRIMERO DIGO,

Que si debido a las circunstancias concurrentes resulta imposible celebrar el encuentro en la fecha prevista del 13 de febrero, se traslade dicho encuentro a otro domingo disponible.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO,

Que si no son estimadas nuestras pretensiones anteriores y debe de jugarse el sábado 12 de febrero, el partido empiece a las 18.00 horas”.

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

Anexos (I, II, III, IV, V y VI)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Club Apelante afirma en sus primeros cinco Fundamentos de Derecho los diferentes textos legales que resultan de aplicación al caso, los cuales analizan conjuntamente en el Fundamento de Derecho 6º.

En primer lugar, desde el Club recurrente hacen mención al artículo 47 del Reglamento de Competiciones y de la FER (en adelante, RPC) sobre la posibilidad que tiene el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CNDD) de aplazar o cambiar de lugar de celebración de un partido cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo. A este respecto, y debido a que el aplazamiento es provocado por la existencia de casos por Covid-19 (tres positivos), el presente artículo no es de aplicación al presente caso.

En segundo lugar, el Club Apelante hace mención a la Circular nº 3, Normas que regirán el LV Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Masculina en la



Temporada 2021/22, que en su punto 13º afirma que *“Los encuentros de la LV Liga Nacional de División de Honor, se disputarán los domingos (fecha prevista en el Calendario según el Anexo 1 a esta Circular), debiendo establecerse el horario de comienzo de los mismos entre las 10,00 y las 13,30 horas. Los Clubes que se enfrenten también podrán ponerse de acuerdo a fin de que puedan jugarse a otras horas distintas a las indicadas o los sábados por la tarde. La FER se reserva el derecho de poder cambiar la fecha u horario de algún encuentro concreto si ello está justificado por motivos de interés general”*. Como vemos, el presente artículo establece que salvo acuerdo entre clubes, los partidos se deben disputar los domingos, siempre que sea dentro de una fecha prevista en el calendario.

En tercer lugar, desde la parte recurrente hacen mención al Protocolo Reforzado de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la FER ante la Covid-19, recalcando que los aplazamientos por razones de positivos en Covid-19 se realizaran conforme a una serie de normas y criterios como son que, en caso de que no se alcance acuerdo entre clubes, será el CNDD el que fije el día y hora de la celebración. Si bien es cierto, posteriormente analizaremos si hubo o no acuerdo entre los clubes y si son de aplicación o no al caso, el resto del articulado del Protocolo Reforzado.

En cuarto lugar, el Club Apelante hace mención al artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apelando a que, como interesado, tienen derecho a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución. A este respecto, desde este Comité entendemos no se ha vulnerado en ningún momento del proceso este derecho, pues el CNDD en su acta del 02 de febrero de 2022, recoge la supuesta imposibilidad del CP Les Abelles en disputar el encuentro en fecha 12 de febrero a las 16:00 horas.

Por último, el Club recurrente menciona los artículos 1265 y 1266 del Código Civil, en relación con la nulidad en el consentimiento prestado por error, pues como alegan en su escrito, por error acordaron una fecha en la que supuestamente no podían disputar el partido. Como se puede percibir de la resolución del acta del CNDD, la fecha acordada por el CNDD no se toma debido a que no se tiene en cuenta el presunto acuerdo erróneo, sino a que una vez se demuestra que el Club CP Les Abelles realiza una nueva solicitud distinta al acuerdo previo, el CNDD resuelve conforme a los textos legales que son de aplicación.

Así las cosas, y en base a la normativa aplicable que ha quedado referenciada anteriormente, sí es posible la celebración de encuentros en días distintos de domingo. En el caso que tratamos el C.P. Les Abelles dio su consentimiento a la disputa del encuentro de referencia en el día del 12 de febrero de 2022, sábado. Por lo que fue aceptada esa fecha por el órgano disciplinario de primera instancia.

SEGUNDO. – El Club Apelante afirma que no se ha tenido en cuenta la manifestación del error presentado por el Club CP Les Abelles dentro del plazo establecido, en incumplimiento del artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015. Desde esta parte alegan que no se tuvo en cuenta el mail posterior enviado por el que se recalca que el consentimiento fue prestado por error administrativo, habiéndose



enviado este en plazo. A este respecto y como se ha indicado anteriormente, el CNDD no obvió en ningún momento esta comunicación ni resolvió sin tener en cuenta la comunicación del Club CP Les Abelles con la presunta imposibilidad de disputar el partido el día 12 de febrero a las 16 horas. Así se atestigua de la siguiente afirmación del CNDD que transcribimos; *“En este sentido, el CP Les Abelles ha efectuado nueva solicitud tras acuerdo entre ambos clubes...”*

El Club Apelante también indica que no hay ni hubo acuerdo válido entre los clubes en la fecha para disputar el partido, la citada parte solicita que se establezca la fecha del domingo 13 de febrero de 2022 para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles.

Este Comité Nacional de Apelación, al igual que interpreta el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, la disputa del encuentro en la fecha del 13 de febrero, requeriría un nuevo acuerdo entre ambos clubes, circunstancia que no se produce al no aceptarlo el club Aparejadores de Burgos.

TERCERO. Por otra parte, este Comité entiende que se debe mencionar lo recogido en el apartado 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la FER ante la Covid-19; *“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD)”*. Este artículo, aplicable a los casos de aplazamiento debidos por positivos en Covid-19, como es el presente caso, recoge que los partidos deben disputarse en fin de semana, tanto sábado como domingo, y en la primera fecha de recuperación disponible, en este caso el 12 y 13 de febrero de 2022.

Una vez fijada la fecha de celebración en sábado, 12 de febrero de 2022, consideramos que la hora del inicio del encuentro debe establecerse de tal forma que los equipos contendientes tengan los menores problemas posibles motivados por sus desplazamientos. En el caso que tratamos el equipo que más dificultades puede encontrar es el C.P. Les Abelles debido a su largo desplazamiento desde su ciudad de origen hasta Burgos. Por ello debe facilitarse lo más posible que el horario del encuentro no le perjudique en el viaje que necesariamente habrá de realizar desde Valencia a Burgos.

Así las cosas, y dado que el club apelante considera como adecuada una opción que contempla en el recurso, entre otras, que la hora del comienzo del encuentro fuera las 18:00 horas, si el encuentro se tuviera que celebrar en la fecha de 12 de febrero de 2022, consideramos conforme que se debe tener en cuenta esta opción.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso presentado por Don Antonio MÁRQUEZ BENLLOCH, en representación del Club **Polideportivo Les Abelles**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 02 de febrero de 2022 acordó autorizar la fecha y hora de la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles, para que sea el sábado 12 de febrero a las 16:00h en el Campo de San Amaro.

SEGUNDO.- Autorizar la fecha y hora de la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor, entre los Clubes Aparejadores Burgos y CP Les Abelles, para que sea el **sábado 12 de febrero a las 18:00h** en el Campo de San Amaro.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 8 de febrero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario